



AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

ACTA DE SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA

Asistentes.:

Presidente.: D. Miquel Àngel Sanchis Jordà

Concejales.:

- Grupo Compromís.:
 - D. Juan Palmer Calbo
 - D^a. María Olivia Domínguez Moncho
- Grupo Socialista.:
 - D. Juan José Tomás López
 - D^a. Regina Sellés Jordá
- Grupo Popular.:
 - D. Francisco Bernardo Sellés Sanchis.
 - D. Aitor Crespo Reina.
 - Marta Gilabert Moncho.

Ausentes.:

- Grupo Popular.:
 - D^a. Lara Jordá Blasco.

Secretario accidental.: D. Salvador Pérez Mayo.

En la localidad de Beniarrés, siendo las 19:00 horas del día 31 de octubre de 2019, se reúnen en el salón de actos de la casa consistorial, el pleno del ayuntamiento de Beniarrés en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la presidencia de D. Miquel Àngel Sanchis Jordà, con asistencia de los señores concejales que se enumeran arriba.

La corporación está asistida por el secretario-interventor accidental que da fe del acto.

En dicha sesión se aborda el siguiente orden del día.:





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

1.- Aprobar el borrador del acta, si procede, de la sesión anterior de 21 de octubre de 2019.

Sin que ninguno de los concejales presentes realice observación alguna, se somete a votación el borrador de la sesión plenaria extraordinaria nº. 7/2019 de 21 de octubre de 2019, obteniéndose el siguiente resultado.:

- Votos a favor.: 8, (pertenecientes a los concejales presentes del grupo Compromís, PSOE y Partido Popular).

A la vista de la votación por mayoría absoluta se aprueba el acta de la sesión plenaria extraordinaria nº. 7/2019 de 21 de octubre de 2019.

2.- Aprobación plan normativo 2019.

Por parte de la presidencia se informa a los concejales presentes que el plan normativo es un documento preceptivo y obligatorio para poder acometer la creación u modificación de cualquier ordenanza fiscal o reguladora de servicios en el ejercicio que se pretende su creación u modificación.

Finalizada la intervención del alcalde, el mismo somete la siguiente propuesta de plan normativo para el ejercicio 2019.:

"Plan normativo Beniarrés, 2019.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 132 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece la obligatoriedad de la aprobación de un plan normativo anual por parte de las corporaciones locales.

Se acuerda llevar a pleno el siguiente plan normativo, para el ayuntamiento de Beniarrés, para 2019. mediante el siguiente acuerdo, se pretenden regular y modificar las siguientes ordenanzas para su entrada en vigor el 1 de enero de 2020.:

- * Ordenanza fiscal reguladora, del uso del dominio público, mediante la colocación de terrazas y veladores.
- * Ordenanza fiscal reguladora, del servicio de Agua Potable.
- * Ordenanza fiscal reguladora, del servicio de Piscina municipal.
- * Ordenanza general, reguladora de la limpieza de solares, terrenos, cerramientos y prevención de incendios.
- * Ordenanza fiscal reguladora, tasa gimnasio municipal.
- * Ordenanza fiscal reguladora, servicio escuela municipal de verano."

Ninguno de los concejales presentes toma la palabra por lo que se somete a votación el plan normativo 2019, obteniéndose el siguiente resultado.:





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

- Votos a favor.: 8, (pertenecientes a los concejales presentes del grupo Compromís, PSOE y Partido Popular).

A la vista de la votación por mayoría absoluta se aprueba el plan normativo del ayuntamiento para el ejercicio 2019.

3.- Aprobación inicial ordenanza reguladora del mantenimiento, conservación, limpieza, cerramiento de solares y terrenos, y prevención de incendios.

Por parte de la presidencia se informa a los concejales presentes que previamente a elevar al pleno la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del mantenimiento, conservación, limpieza, cerramiento de solares y terrenos, y prevención de incendios, se ha procedido a efectuar la consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, en el tablón de anuncios y en la página web del ayuntamiento por un plazo de 10 días contados desde el 17/10/2019 al 31/10/2019 sin que se hayan producido aportaciones, sugerencias ni opiniones al respecto.

Continua explicando el alcalde que lo que se pretende con la aprobación de la presente ordenanza es que se cumpla y se aplique la normativa al respecto y que no se produzcan situaciones de peligro de incendios o insalubridad por no mantener en condiciones óptimas los solares y terrenos del municipio.

Interviene el concejal D. Francisco Sellés, manifestando que está de acuerdo con la aprobación de esta nueva ordenanza pero que anteriormente ya se estaba produciendo la aplicación de la normativa al respecto.

Finalizada la intervención del concejal, por parte del alcalde se somete la siguiente propuesta de acuerdo.:

"Primero.- Aprobar la ordenanza reguladora del mantenimiento, conservación, limpieza, cerramiento de solares y terrenos, y prevención de incendios, con la siguiente redacción propuesta:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y CERRAMIENTO DE LOS SOLARES Y TERRENOS, Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

CAPÍTULO I:

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto regular el deber legal de uso y conservación de los terrenos y solares dentro del término municipal de Beniarrés, así como instar a los propietarios de los referidos terrenos y solares urbanos, para que los mantengan en condiciones de salubridad, higiene y ornato público, evitando así en la medida de lo posible el riesgo de incendios. Está obligación, también conlleva el cerramiento de los referidos terrenos y solares cuando se considere necesario.





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

Con esta finalidad se realiza una regulación global de todos los aspectos que afecten a estas obligaciones, tanto relativa a los espacios que tengan la condición de solar de conformidad con la normativa urbanística como de los espacios calificados como terrenos por no cumplir la condición de solar.

La autoridad municipal deberá ordenar, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, la ejecución de las obras necesarias para conservar los mismos en las condiciones que sean necesarias.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de:

- Solares: terrenos que estén clasificados en suelo urbano para la edificación, y que reúnen los requisitos del artículo 177 (LOTUP)
- Terrenos: el resto de parcelas que no tengan la consideración de solar.
- Espacios Privados: pasajes particulares, patios interiores, zonas verdes particulares, y el resto de espacios similares, cuya titularidad sea privada.
- Cerramiento de solares: obra que tiene como función delimitar físicamente el solar, respecto los espacios públicos.

CAPÍTULO II: CERRAMIENTOS.

Artículo 3. Obligación de cerramiento por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

Los propietarios de solares y terrenos tienen la obligación de mantenerlos cerrados, cuando se considere necesario, cuando concurren motivos de seguridad, salubridad y ornato público, previo informe emitido por los servicios técnicos municipales.

Artículo 4. Características de los cerramientos.

4.1 Donde el Plan General, no regule ningún tipo de cerramiento, esta deberá ser, de material opaco, de 2 metros de altura. No será exigible este tipo de cerramiento, en suelo no urbanizable o en suelo urbanizable delimitado.

4.2 El cerramiento cuando, sea por criterio motivado por el ayuntamiento, en suelo no urbanizable, no podrá lesionar el valor específico que se quiera proteger.

4.3 Quedan expresamente prohibidos los cerramientos que se coronen con vidrios o cualquier solución que pueda presentar un riesgo para la seguridad de las personas.

4.4 Será obligatoria la colocación de una puerta de acceso con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, de dimensiones adecuadas que permitan el cumplimiento de las obligaciones de limpieza y retirada de posibles escombros de residuos.





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

Artículo 5. Sujeción a licencia.

Quando el Ayuntamiento ordene el cerramiento de un solar o terreno, y este acto sea objeto de licencia urbanística, de acuerdo con lo que establece la LOTUP, será necesario su otorgamiento previo a la ejecución de los trabajos.

CAPÍTULO III: De la limpieza de terrenos, solares y espacios privados.

Artículo 6. Prohibición de verter residuos.

Estará prohibido tener, lanzar o almacenar residuos, líquidos, escombros, ruinas, o cualquier material o sustancia que pueda producir malos olores o servir de foco de atracción de plagas, en los solares, terrenos y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7. Obligación de limpieza.

1. Los propietarios de los solares, terrenos y espacios privados deberán de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, libres de vegetación baja y arbustiva, con los árboles podados y aclarados, de manera que no exista continuidad horizontal entre los árboles ni vertical entre árboles y arbustos. Así mismo, deberán de quedar limpios de vegetación seca, muerta o de restos vegetales y de cualquier elemento que pueda ser responsable del inicio o de la propagación de un incendio.

2. La limpieza de estos solares debe realizarse con medios que mantengan la capa vegetal. Queda prohibido su limpieza con maquinaria que produzca el decapado o la destrucción total de la capa vegetal existente.

3. En caso de tratarse de solares situados en zonas de mucha pendiente, deberán realizarse los trabajos garantizando la estabilidad del suelo.

4. Todos los trabajos de limpieza que supongan el tratamiento de la vegetación, deberán realizarse entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada anualidad.

5. Las parcelas interiores de las urbanizaciones sin continuidad con la trama urbana consolidada, deberán mantenerse libres de vegetación seca y deben ser objeto de los trabajos de limpieza para prevenir incendios.

6. Cuando el dominio directo de un solar pertenezca a una persona y el dominio útil a otra, la obligación recaerá sobre el que tenga el dominio útil. Y el propietario resultará responsable subsidiario.

7. Los solares y terrenos deberán de quedar libres de vegetación exótica invasora que pueda afectar a fincas cercanas.

Artículo 8. Tratamiento de los restos vegetales y otros residuos.

1. Los restos de vegetales que resulten de la limpieza de la parcela, se tratarán de acuerdo a una de las opciones siguientes:





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

- Triturar, hasta obtener unos restos de menos de 30 cm y repartirlos sobre el terreno.

- Transportarlo a plantas de reciclaje, la quema controlada debidamente autorizada, etc.

2. En caso de existir otro tipo de residuos no vegetales, se transportarán a plantas de reciclaje especializadas, o vertederos autorizados.

CAPÍTULO IV: cumplimiento

Artículo 9. Inspección.

El personal del ayuntamiento, que tenga atribuidas funciones de inspección, realizará la inspección de los terrenos y solares del término municipal, para comprobar el cumplimiento de las cotizaciones exigibles en materia de seguridad, salubridad, higiene y ornato público.

Artículo 10. Procedimiento.

Ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza, el órgano competente podrá ordenar a las personas propietarias su cumplimiento, tal y como establece el procedimiento de edificación forzosa tal y como establece el artículo 184 LOTUP. Ya sea mediante la imposición de multas coercitivas, o la ejecución subsidiaria de las actuaciones, con cargo a la persona obligada, siendo compatibles estos mecanismos con la correspondiente incoación de un procedimiento sancionador por infracción urbanística.

Artículo 11. Orden de ejecución de limpieza de las parcelas y solares.

* Incoación del Expediente.

Los expedientes de limpieza de parcelas y solares, podrán iniciarse de oficio, o a instancia de cualquier interesado.

* Requerimiento Individual:

Se procederá al requerimiento por medio del órgano competente, a los propietarios para que puedan aportar alegaciones o documentación en el plazo de 15 días.

No se procederá a tal requerimiento, si previo informe de los técnicos municipales las medidas a ejecutar fueran de carácter urgente.

* Tramitación.

De no presentar alegaciones, ni documentos en el plazo establecido, o las presentadas fueran desestimadas, se incoará el expediente de orden de ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

* Incoación del expediente sancionador.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los apartados siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, con la imposición de la correspondiente sanción.

* Ejecución Forzosa:

En el caso de no haber cumplido con la presente ordenanza o, en su caso, en el requerimiento formulado por el órgano competente, el Ayuntamiento podrá usar la facultad de ejecución forzosa prevista en la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo que establezcan las leyes urbanísticas en vigor. A tal efecto, se formularan los trabajos a realizar que fuera necesario acometer en el solar, parcela o terreno afectado por la ejecución forzosa.

Incoado el procedimiento se comunicará al interesado, para que en un plazo de 10 días, a fin de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Transcurrido el plazo de audiencia, por el órgano competente se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos.

El ayuntamiento ejecutará sus trabajos por sí o a través de la persona o empresa que determine mediante adjudicación directa. Dicha adjudicación se realizará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 102 de la ley 39/2015, los gastos, daños o perjuicios que se ocasionaren por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo.

Artículo 12. Multas coercitivas.

Al objeto de reforzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones, y en uso del mecanismo previsto en el 103 de la ley 39/2015, el alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 50€ diarios. Sin perjuicio de otras sanciones que procedan.

CAPÍTULO VI. Infracciones y sanciones.

Artículo 13. Tipos y Sanciones.

1. Se considera infracción administrativa en relación con las materias a las que se refiere esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme establece el artículo siguiente.





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

Artículo 14. Tipificación de las infracciones.

Se considerarán infracciones Leves:

- El deterioro del vallado.
- El incumplimiento de los requisitos, obligaciones, prohibiciones establecidos en esta ordenanza y que no estén recogidos como graves o muy graves.

Se considerarán infracciones graves:

- El estado de un solar o parcela, sin vallado de acuerdo a esta ordenanza.
- El estado de un solar o parcela sin el adecuado estado de limpieza, que contenga cualquier tipo de residuos.
- El estado de un solar o parcela, sin estar en condiciones de seguridad, salubridad u ornato público y decoro.
- No respetar las medidas preventivas de protección contra incendios incumpliendo el deber de mantener libre de maleza o cualquier otro material que facilite la propagación del fuego, dentro de las distancias de seguridad señaladas en esta ordenanza.
- El incumplimiento de las características del vallado, que determine la presente ordenanza o, en su caso, las que hubieren determinado los servicios municipales.

Se considerará infracciones Muy Graves:

- Arrojar cualquier tipo de residuos a los solares o parcelas valladas, por parte de los propietarios o por terceras personas.
- El incumplimiento de la orden de ejecución dictada por el órgano competente de los trabajos necesarios para mantener los solares, parcelas u obras que supongan más de una infracción grave o la conjunción de una leve y una grave.

Artículo 15. Multas.

La cuantía de las multas con que se sancionen las infracciones se ajustará a las prescripciones de la legislación local:

- Infracciones leves: hasta 750'00 €.
- Infracciones graves: hasta 1.500'00 €.
- Infracciones muy graves: hasta 3.000'00 €.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los vallados y cerramientos de solares y parcelas que estuvieran instalados a la entrada en vigor de esta ordenanza, y no reúnan las características que en la misma se contemplan, podrán permanecer y mantenerse hasta que sea necesaria su reposición. En este supuesto deberán ajustarse a las prescripciones de la presente ordenanza.





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el boletín oficial de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la ley reguladora de bases de régimen local."

Segundo.- Dar al acuerdo la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios y en la página web del ayuntamiento, así como ordenar su publicación en el boletín oficial de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales."

Realizada la propuesta se somete a votación con el siguiente resultado.:

- Votos a favor: 8, pertenecientes a los concejales del grupo compromís, grupo socialista y grupo popular.

Por consiguiente y por mayoría se aprueba el proyecto de la ordenanza reguladora de la conservación, limpieza y cerramiento de los solares y terrenos, y prevención de incendios.

4.- Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal de aprovechamiento del dominio público por instalaciones de terrazas y veladores.

Manifiesta el portavoz del PSPV D. Juan José Tomás y manifiesta que en este punto del orden del día deberían abandonar el pleno dos concejales puesto que están directamente implicados en esta ordenanza ya que D^a. Marta Gilabert todavía es titular de un negocio que hace uso de la vía con terraza, así como D. Aitor Crespo que es familiar directo de un titular con negocio el cual también hace uso de la vía pública con terraza.

Interviene el concejal del grupo popular D. Francisco Sellés diciendo que los concejales aludidos del grupo popular no tienen por qué abandonar el pleno en este punto del orden día, pero que evidentemente no podrán votar en este punto.





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

Manifiesta el alcalde que la pretensión de la modificación de esta ordenanza es regular el uso de la vía pública. Actualmente se viene solicitando por parte de los establecimientos del municipio solo la ocupación de la vía pública durante 3 meses y la realidad es que ocupan la vía pública con mesas y sillas todo el año.

Continua manifestando el alcalde que se han consultado la tasa en otras poblaciones de la comarca como por ejemplo en el municipio de L'Orxa y se está pagando esto aproximadamente.

Interviene D. Francisco Sellés y manifiesta que en el tema de servicio que dan los bares de Beniarrés, no se puede comparar en el de ninguna población de toda la comarca. Los bares en Beniarrés, dan un servicio con mucho trabajo durante todo el año (en otros municipios no tienen y que se ha visto perjudicado en mismo municipio por su falta en este servicio). Trabajo que se beneficia de una manera u otra el pueblo con sus múltiples visitas de grupos de gente durante todo el año. Beniarrés, a lo largo de muchos años, se ha creado una muy buena publicidad en el tema de servicio de restauración (buen servicio, buenas calidad y un precio inmejorable), por eso los fines de semana da gusto salir por nuestras calles y ver las calles a rebosar de gente.

Continúa el D. Francisco Sellés preguntando al alcalde ¿por qué habéis previsto solamente la colocación de 4 mesas por parte de los bares?, a lo que el alcalde le contesta que esta medida se debe por la ley antitabaco y por razones de estética.

El alcalde manifiesta que ha costado mucho llegar a este tipo de regulación, es decir, solo 4 mesas de lunes a viernes, los fines de semana podrán sacar más mesas, así como que en temporada estival no habrá límite. Se pretende que las calles no se conviertan en almacenes puesto que actualmente se está ocupando la calle sin sentido.

Continua diciendo el alcalde que desde el equipo de gobierno se propone una tasa de 600 euros al año. Consideran que no es una subida de la tasa sino todo lo contrario puesto que actualmente la tasa es de 90'17 euros al mes.

Interviene el concejal del grupo popular diciendo que desde el Grupo Popular de Beniarrés, ve desmesurada la medida tomada por el equipo de gobierno (Compromís-PSPV), ya que habéis pasado de 270 € en los tres meses de verano (que son los aprovechables por los negocios) a 600 € anuales (queriendo maquillar que de esta manera pagan menos, siendo que van a estar pagando más de 300 €, sin sacar provecho de las terrazas en la calle en la temporada de invierno).





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

Continua diciendo D. Francisco Sellés que su grupo sabe y entiende que hayan quejas de ocupación de la vía pública, cuando el negocio está cerrado (por las noches o días de descanso), lo que en esos casos, desde el Ayuntamiento se les debe comunicar que en el momento que el negocio no esté abierto las zonas de terraza deben de ser recogidas, dejando las calles y las aceras en condiciones para el resto de usuarios puedan utilizar la vía sin problemas.

Pregunta la presidencia al concejal D. Francisco Sellés ¿es de ley no actualizar las tasas?, a lo que el concejal aludido responde que los bares dan trabajo y servicio a lo que le replica el alcalde que como todas las demás empresas.

Manifiesta el alcalde que la actualización de la tasa propuesta no es excesiva, que podemos verlo y enfocarlo como se quiera. Considera que es una actualización de la tasa, puesto que si los bares pagarán por todos los meses que ocupan la vía pública pagarían más. Pregunta asimismo al concejal D. Francisco Sellés ¿quien se lleva el beneficio? a lo que contesta el concejal que el bar y el municipio.

Interviene D^a. Marta Gilabert manifestando que hay que tener en cuenta que los bares tienen muchos gastos, como pagar a los camareros, las tasa, etc. por lo que la subida propuesta le parece excesiva y no realista.

En este punto interviene el portavoz del grupo PSPV D. Juan José Tomás y le dice a la concejal D^a. Marta Gilabert que recuerde no puede debatir en este punto del orden del día.

En respuesta a D^a. Marta Gilabert interviene el concejal D. Juan Palmer indicándole que aunque sea invierno si hay buena climatología las terrazas de los bares están llenas de gente por lo que no solo hay que contemplar los gastos en los que incurren estos negocios sino también los beneficios que obtienen.

Manifiesta el concejal D. Francisco Sellés, que por todo lo comentado y expuesto en este punto, el grupo popular de Beniarrés, va a votar en contra de la modificación y aumento desmesurado de esta tasa.

Finalizadas las intervenciones de los concejales presentes, por parte del alcalde se somete la siguiente propuesta de acuerdo.:

"Primero.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal de aprovechamiento del dominio público por instalaciones de terrazas y veladores, con la siguiente redacción propuesta.:



AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

"ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO CON TERRAZAS DE MESAS Y SILLAS.

Artículo 1.- *Fundamento y naturaleza jurídica.*

El ayuntamiento de Beniarrés, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/1985 reguladora de bases de régimen local, y de acuerdo con lo previsto en el 20.4, o) del real decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, establece la tasa por aprovechamiento del dominio público con terrazas con mesas y sillas, que se regula por la correspondiente ordenanza reguladora, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del real decreto legislativo señalado.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de Beniarrés, desde su entrada en vigor hasta su derogación o su modificación expresa.

Artículo 2.- *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este tributo, la instalación de terrazas con mesas y sillas, siempre sujetas a la autorización previa del ayuntamiento de Beniarrés, y de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la correspondiente ordenanza reguladora de terrazas con mesas y sillas.

Artículo 3.- *Devengo.*

La obligación de contribuir, nace desde el momento de la autorización administrativa y la resolución favorable a la instalación, previos todos los informes técnicos que sean necesarios.

Artículo 4.- *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 33 de la ley general tributaria, y que son susceptibles de solicitar la autorización de ocupar el dominio público, con la instalación de mesas y sillas en el dominio público.

Artículo 5.- *Cuota Tributaria.*

La tarifa a aplicar anualmente, será la siguiente.:

Cuota anual.: 600'00 €.

Artículo 6.- *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del real decreto legislativo 2/2004, no se reconoce ningún otro beneficio tributario, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o vengan previstos en las normas con rango de ley.





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

Artículo 7.- *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la correspondiente ordenanza reguladora, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la ley general tributaria, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el boletín oficial de la provincia, y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación."

Segundo.- Dar al acuerdo la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios y en la página web del ayuntamiento, así como ordenar su publicación en el boletín oficial de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales."

Realizada la propuesta se somete a votación con el siguiente resultado.:

- Votos a favor: 5, pertenecientes a los concejales del grupo compromís y grupo socialista.

- Votos en contra: 2, pertenecientes a los concejales del grupo popular D. Francisco Sellés y D. Aitor Crespo.

Por consiguiente y por mayoría se aprueba la modificación de la tasa por aprovechamiento del dominio público con terrazas de mesas y sillas.

5.- Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de agua potable.

Interviene el alcalde y manifiesta que la modificación de esta tasa está basada en el concepto de que pague más quien más consumo de agua efectúe. Continua manifestando que actualmente del padrón de agua potable que se factura más del 70% del mismo corresponde a canon de servicio y canon de saneamiento así como a los impuestos de IVA repercutidos.





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

El alcalde concede el turno de palabra al grupo popular y este manifiesta que no va a hacer uso de la palabra.

Finalizadas estas intervenciones, por parte del alcalde se somete la siguiente propuesta de acuerdo.:

"Primero.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable, con la siguiente redacción propuesta.:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA POTABLE.

Artículo 1. Fundamento jurídico.

El uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la CE y por el artículo 106 de la ley 7/1985, reguladora de bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, este ayuntamiento modifica la "tasa por prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable" que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa.:

1. La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen, las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipales.
2. La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a domicilio.
3. Colocación, mantenimiento y conservación de contadores.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la ley general tributaria que soliciten, o resulten beneficiarios o afectados, por los servicios o actividades gravados en esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la LGT.





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de aplicación de las siguientes tarifas.:

- * Cuota de consumo: Doméstico.*
 - Hasta 20 m³: 0'20 €.*
 - Hasta 40 m³: 0'35 €.*
 - Más de 40 m³: 0'45 €.*
- * Conservación contador: 8'4068 €.* semestre.
- * Cuota abono: 5'0832 €.* semestre.
- * Cuota de consumo: Industrial.*
 - Hasta 20 m³: 0'20 €.*
 - Hasta 40 m³: 0'35 €.*
 - Más de 40 m³: 0'45 €.*
- * Conservación contador: 25'2712 €.* semestre.
- * Cuota abono: 5'0832 €.* semestre.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de:

- Suelo urbano: 300'50 €.*
- Suelo no urbano: 1.652'75 €.*

En la licencia y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio sobre la cuota semestral resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el valor añadido.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1. En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

- Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.

- En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el día 1 de cada semestre natural del año.

Artículo 9. Periodo impositivo.

El periodo impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por semestres naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde, o hasta fin de fecha, respectivamente.

Artículo 10. Régimen de declaración y de ingreso.

1. En el supuesto de licencia de acometida, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el ayuntamiento, acompañado de justificación de haber abonado la tasa por conexión.

2. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

3. La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.

4. El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en la Tesorería municipal o entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los servicios municipales.

5. Dentro del primer mes de cada semestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el semestre anterior, notificándose mediante edicto el periodo voluntario de cobro. El pago de los recibos semestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de los usuarios que hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en la tesorería municipal o entidad colaboradora.

6. No será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el artículo 124 de la LGT, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye. Esto será de aplicación, aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

7. Este ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

8. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11. Normas de gestión.

1. La sucesión en la ocupación de los inmuebles, o en la titularidad de los mismos exige la formalización de la correspondiente alta y baja, sin que quepa el traspaso del contrato de suministro a otra persona, o a favor de otra vivienda o finca.

2. Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras, en general, sin la previa instalación del correspondiente contador de obra.

3. Suministro de agua potable, antes de acudir a la interrupción del suministro de agua potable, se iniciará la vía de apremio y si en la instrucción de dicho procedimiento resultará fallido el cobro, el ayuntamiento previa audiencia al interesado, con el fin de salvaguardar sus derechos, acordará el corte o suspensión del agua potable.

- Las derivaciones del contador, su manipulación, la no reparación de averías, y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, se entenderá como renuncia a la prestación del servicio, procediéndose, previa audiencia al interesado para la salvaguarda de sus derechos, a la adopción de resolución acordado el corte o suministro de agua potable.

- El contador se colocará en un armario de obra, construido por el abonado, que estará debidamente protegido en caso de posibles heladas. Si no se colocará debidamente protegido, los gastos de reparación que se ocasionaran correrán a cargo del particular. El citado armario, deberá contar en la parte exterior de la fachada, muro o valla donde se coloque, con una puerta homologada para contadores, que dispondrán de una llave, debiendo estar correctamente cerrada.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguiente de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP de la provincia de Alicante y será de aplicación a partir del día 1 del semestre natural que corresponda, mientras no se acuerde su modificación o derogación."





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

Segundo.- Dar al acuerdo la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios y en la página web del ayuntamiento, así como ordenar su publicación en el boletín oficial de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales."

Realizada la propuesta se somete a votación con el siguiente resultado.:

- Votos a favor: 8, pertenecientes a los concejales del grupo compromís, grupo socialista y grupo popular.

Por consiguiente y por unanimidad se aprueba la modificación de la tasa de prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable.

6.- Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de piscina municipal.

Toma la palabra el alcalde y manifiesta que con la modificación de esta ordenanza fiscal se pretende adecuar y redondear las entradas diarias a la piscina tanto de niños como de adultos y actualizar al alza el precio de los bonos de temporada; en cuanto a las exenciones y descuentos contempladas en la todavía vigente ordenanza fiscal no se modifica nada.

Termina comentando el alcalde que las modificaciones que se presentan en la ordenanza fiscal del servicio de piscina municipal se basan en la consulta de las ordenanzas de otros pueblos de la comarca que algunas son más caras y otras más económicas.

Interviene el portavoz del grupo popular D. Francisco Sellés, el cual manifiesta que su grupo es consciente de que la actual tasa es deficitaria, pero que hay municipios que han mantenido sus precios, sin embargo su grupo considera que la subida propuesta es correcta.

Finalizadas las intervenciones de los concejales, por parte del alcalde se somete la siguiente propuesta de acuerdo.:

"Primero.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de piscina municipal, con la siguiente redacción propuesta.:





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento jurídico.

El uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la CE y por el artículo 106 de la ley 7/1985, reguladora de bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, este ayuntamiento modifica la "tasa por prestación del servicio de piscina municipal" que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, implica la prestación del servicio de la piscina municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a que se refiere el artículo 35.4 LGT, que soliciten o resulten beneficiarias por los servicios regulados en esta ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias, del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible, el coste real o previsible del servicio.

Artículo 6. Cuota tributaria.

* Entrada diaria.:

- Niños hasta 5 años: Gratuita.
- Niños de 6-14 años: 2'00 €.
- De 15-64 años: 3'00 €.
- Jubilados, pensionistas, desempleados: 1'50 €.

* Bonos Temporada:

- De 6-14 años: 20'00 €.
- De 15-64: 40'00 €.
- Desempleados, jubilados y pensionistas: 20'00 €.
- Personas con diversidad funcional: Gratuito.
- Familia numerosa: 20'00 €.

NOTA: LOS AÑOS DE EDAD SERÁN COMPUTABLES EN EL AÑO NATURAL.





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de ley, o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud y entrega del Bono correspondiente, que se realizará en el mismo acto, si es el caso, o a la adquisición del ticket de entrada diario, en la propia recepción de la piscina municipal.

Artículo 9. Período impositivo.

El período impositivo coincidirá con las circunstancias de apertura y prestación del servicio de piscina municipal, no habiendo, en ningún caso posibilidad de prorrateo de cuotas.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingresos.

Los sujetos pasivos que ostentan la condición de abonados realizarán el ingreso de esta tasa en la tesorería municipal, o en la entidad colaboradora, según se determine, obteniendo como justificante, el correspondiente bono, que acreditará el pago y que deberá ser exhibido a petición de cualquier empleado municipal dentro de las instalaciones de la piscina.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

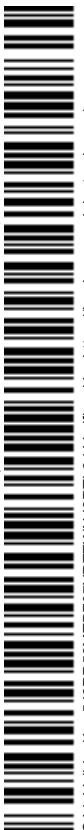
En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones, se estará a lo dispuesto en el art. 77 y ss de la LGT.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP de la provincia de Alicante y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, mientras no se acuerde su modificación o derogación."

Segundo.- Dar al acuerdo la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios y en la página web del ayuntamiento, así como ordenar su publicación en el boletín oficial de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales."





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

Realizada la propuesta se somete a votación obteniéndose el siguiente resultado.:

- Votos a favor: 8, pertenecientes a los concejales del grupo compromis, grupo socialista y grupo popular.

Por consiguiente y por unanimidad se aprueba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de piscina municipal.

7.- Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las escuelas municipales.

La presidencia informa a los presentes que la modificación de la ordenanza va a suponer un incremento de 10 euros en los usuarios del servicio, es decir de 70 euros actuales va a incrementarse hasta 80 euros la tasa por la escuela municipal verano, y aunque se propone esta subida de precio considera que este servicio continuará siendo deficitario.

Interviene D. Francisco Sellés del grupo popular preguntando al alcalde ¿cuál es el gasto de la administración al que hace referencia el informe técnico?, a lo que el alcalde le contesta que este gasto es en el que se incurre por la prestación del servicio, es decir, los gastos del diferente personal de la administración del ayuntamiento.

Continua manifestando el portavoz del grupo popular diciendo que no entiende el por qué de incluir este gasto en el estudio técnico puesto que los operarios y demás personal administrativo solo trabajan unos meses en concreto para este servicio y no todo un año entero.

Finalizado el debate, por parte del alcalde se somete la siguiente propuesta de acuerdo.:

"Primero.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela municipal verano, con la siguiente redacción propuesta.:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA ESCUELA MUNICIPAL VERANO

Artículo 1. Fundamento jurídico.

El uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la CE y por el artículo 106 de la ley 7/1985, reguladora de bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, este ayuntamiento modifica la "tasa escuela municipal de verano" que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido aprobado por RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo.





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

Artículo 2. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar la tasa, nace desde que se inicia la prestación del servicio, es decir, desde el momento en que se realiza la inscripción.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

La escuela de verano es una actividad encaminada al desarrollo de actividades socio-educativas, a través de la educación no formal e informal, cuyo objetivo principal es llenar con actividades de ocio y entretenimiento el tiempo vacacional además de ayudar a la conciliación de la vida familiar y laboral, por lo tanto es un espacio socioeducativo dotado de juegos, materiales, juguetes que mediante sus acciones favorece el desarrollo personal, social y afectivo y cognitivo de los participantes.

Están obligados al pago de la tasa regulada en la ordenanza todas aquellas personas que realicen la inscripción de la actividad municipal de escuela de verano de Beniarrés.

Artículo 4. Devengo.

La obligación de pago nace al inicio de la prestación del servicio solicitado por el usuario al inscribirse y ser alumno/a en la actividad.

Para conseguir un eficaz funcionamiento del servicio y con el fin de facilitar la gestión tanto del órgano gestor como de los propios beneficiarios del servicio, estos deberán facilitar al ayuntamiento el justificante de pago de sus cuotas en las entidades financieras destinadas para los diferentes servicios junto con la inscripción inicial de la actividad.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

- Cuota.: 80'00 €.

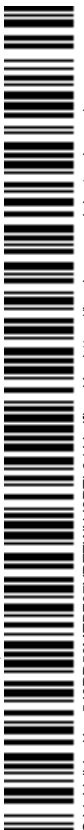
Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de ley, o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el boletín oficial de la provincia, entrará en vigor comenzándose a aplicar el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación. La alcaldía-presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza."

Segundo.- Dar al acuerdo la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios y en la página web del ayuntamiento, así como ordenar su publicación en el boletín oficial de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales."

Realizada la propuesta se somete a votación obteniéndose el siguiente resultado.:

- Votos a favor.: 5, pertenecientes a los concejales del grupo compromís y grupo socialista.
- Votos en contra.: 0.
- Abstenciones.: 3, pertenecientes a los concejales del grupo popular.

Por consiguiente y por mayoría se aprueba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa escuela municipal verano.

8.- Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la utilización del gimnasio municipal.

Interviene el alcalde manifestando que con la actual ordenanza fiscal se cobra más por el servicio, pero lo que se intenta con la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del uso del gimnasio municipal es regular el uso y disfrute del local donde está ubicado el gimnasio. Continúa diciendo que en estos momentos no tenemos suficiente personal para atender el servicio, pues haría falta un conserje pero el ayuntamiento no dispone de medios personales ni económicos para prestar el servicio, con lo cual solo el ayuntamiento dispondrá de llaves del local del gimnasio y se expedirán carnets de usuario.

Pregunta el portavoz del grupo popular D. Francisco Sellés ¿los usuarios del programa de gimnasia para mayores pagarán?, a lo que le contesta el alcalde que sí, pues utilizan la sala del gimnasio.

Pregunta de nuevo D. Francisco Sellés ¿y los usuarios de las clases de yoga?, y el alcalde le contesta que también pagarán, es decir, toda persona que use la sala del gimnasio pagará, y estos ingresos se destinarán al mantenimiento del local.

Finalizado el debate, por parte del alcalde se somete la siguiente propuesta de acuerdo.:

"Primero.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de utilización del gimnasio municipal, con la siguiente redacción propuesta.:



AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento Jurídico.

El uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la CE y por el artículo 106 de la ley 7/1985, reguladora de bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, este ayuntamiento modifica la "tasa de utilización del gimnasio municipal" que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local, consistente en la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de las instalaciones del gimnasio municipal.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devengará, naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la utilización del gimnasio municipal, objeto del hecho imponible.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Según acuerdo del pleno de la corporación de Fecha 31/10/2019, la cuota tributaria será.:

- Cuota.: 30'00 €. anuales.

Artículo 6. Normas de gestión.

El pago de las tasas se realizará o en la cuenta bancaria del ayuntamiento, una vez presentada la solicitud correspondiente, en modelo oficial, con antelación a la fecha de comienzo de la aplicación, o en la tesorería del ayuntamiento.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás.

Conforme al artículo 9.1 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

Quando de la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal, se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, el sujeto pasivo estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación del daño y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los daños causados y bienes destruidos, o al importe de los mismos.

No podrán condonarse, total ni parcialmente, las indemnizaciones ni reintegros a que se refiere el presente artículo.

En todo lo previsto a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo previsto en la presente ordenanza, y a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley general tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el boletín oficial de la provincia, entrará en vigor comenzándose a aplicar el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación. La alcaldía-presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza."

Segundo.- Dar al acuerdo la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios y en la página web del ayuntamiento, así como ordenar su publicación en el boletín oficial de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales."

Realizada la propuesta se somete a votación obteniéndose el siguiente resultado.:

- Votos a favor.: 8, pertenecientes a los concejales del grupo compromis, grupo socialista y grupo popular.

Por consiguiente y por unanimidad se aprueba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de utilización del gimnasio municipal.

8.- Aprobar, si procede, el reconocimiento extrajudicial de créditos,





AJUNTAMENT DE BENIARRÉS

Expte nº. 203/2019
Pleno Extraordinario nº. 8/2019
Día: 31 de octubre de 2019
Hora: 19:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

para su aplicación en el presupuesto del ejercicio 2019.

Interviene el alcalde explicando que se trata de un reconocimiento extrajudicial de créditos por 2 facturas que corresponden al ejercicio 2018 y que en caso de aprobarse deberán aplicarse al presupuesto del ejercicio 2019. Como no hay consignación presupuestaria suficiente ha sido necesario tramitar este expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para poder reconocer estos gastos.

Finalizada la intervención del alcalde, se somete la siguiente propuesta.:

"Primero.- Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes correspondientes al ejercicio económico de 2018.:

Fase	Aplicación	Importe	Tercero	Texto Libre
OPA	2019 450 213	274'14	Eco Informática, S.L.	Servicio técnico informático.
OPA	2019 450 213	154'35	Eco Informática, S.L.	Servicio técnico informático.
Total.....		428'49		

Segundo.- Aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2019 los correspondientes créditos con cargo a las aplicaciones presupuestarias, con consignación presupuestaria suficiente, efectuando previamente la oportuna retención de crédito."

Realizada la propuesta se somete a votación con el siguiente resultado.:

- Votos a favor: 8, pertenecientes a los concejales del grupo compromis, grupo socialista y grupo popular.

Por consiguiente y por unanimidad se aprueba la propuesta.

Y no habiendo más asuntos a tratar, el alcalde-presidente levanta la sesión a las diecinueve horas y veintiséis minutos del día 31 de octubre de 2019, lo que como secretario accidental doy fe.

